

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2020-0046



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese actualizado el certificado del inmueble expedido por el registrador de instrumentos públicos, con una vigencia no menor a tres meses
2. Aclárese la dirección exacta del demandante y demandado
3. Alléguese los certificados de Defunción de Maria Idali Rojas Morales y Maria Leonilde Rojas Morales, teniendo en cuenta que dentro de la demanda no se ha demostrado que la parte demandante los haya solicitado dichos documentos a la entidad correspondiente.
4. Alléguese la declaración Antonio Javier Peñaloza Nuñez de fecha 14 de abril del año 2015, teniendo en cuenta que dentro de la demanda no se ha demostrado que la parte demandante los haya solicitado dicho documento a la entidad correspondiente.
5. Determinése el tipo de cuantía del proceso
6. De acuerdo al artículo 6 inciso 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, indíquese la dirección o canal digital de los testigos o medio de notificación de los mismos, además de lo anterior, acredítese el envío de la demanda a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de RUBEN JACINTO TAMAYO AGUILAR contra ANTONIO JAVIER PEÑALOZA NUÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IDALI ROJAS MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONILDE ROJAS MORALES, ADEMÁS CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. HILDA ORDOÑEZ RUBIANO, para que represente a la parte demandante en virtud a los poderes conferidos respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **30 de julio de 2020**
Notificado por anotación en **ESTADO N° 21** de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria